

RESOLUCIÓN CNEE 68-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la Resolución CNEE-57-2001, de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, autorizó la conexión temporal de Central Hidroeléctrica Cerro Vivo para efectuar pruebas y comercializar su potencia y energía, con una vigencia de tres meses, contados a partir de la notificación de la misma, tiempo durante el cual la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- debió haber presentado su solicitud de acceso a la capacidad de transporte, conforme a lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en el oficio CNEE guión un mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil uno (CNEE-1447-2001), de fecha once de julio de dos mil uno; esta autorización fue prorrogada, a solicitud del interesado, por medio de las resoluciones CNEE-90-2001 y CNEE-44-2002.

CONSIDERANDO

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, por medio de oficio fechado el ocho de noviembre de dos mil dos, manifiesta que luego de analizar el estudio de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, no encuentra objeciones a la conexión de la dicha hidroeléctrica a su red de distribución; además, por parte del Administrador del Mercado Mayorista no se recibió pronunciamiento, por lo que de conformidad con el artículo 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se tiene por aceptada en dicha entidad la solicitud planteada.

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- solicitó la autorización para la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, habiendo completado la información que inicialmente entregara el veintitrés de octubre de dos mil uno, sin embargo, omitió entregar debidamente aprobados los estudios de evaluación de impacto ambiental, lo cual es un presupuesto obligatorio conforme lo estipulado por el artículo 8, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. y artículo 49, del Reglamento del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha ocho de agosto de dos mil dos se presentó nueva solicitud de prórroga por la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- por encontrarse aun en proceso de aprobación el respectivo Estudio de Impacto Ambiental en el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dos, donde se recomienda no autorizar a la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- el acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de la central hidroeléctrica Cerro Vivo por estar pendiente la entrega de la aprobación de los estudios de impacto ambiental. Así mismo, se tuvo a la vista la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dos, en donde se recomienda no autorizar la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo debido a que no se ha cumplido con la entrega de la totalidad de la información requerida.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. NO AUTORIZAR a la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- el acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, por no haber presentado la aprobación de los estudios de impacto ambiental, por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
2. Para considerar nuevamente el acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA-, deberá presentar la resolución de aprobación de los estudios de impacto ambiental, por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.
4. **NOTIFÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de agosto de dos mil dos.